

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

**VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO
DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL**

PERÍODO EVALUADO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE I

LIMA-PERÚ

2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024

ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	2
II.	OBJETIVO	2
III.	ALCANCE	2
IV.	BASE LEGAL	2
V.	ANTECEDENTES	3
VI.	COMENTARIOS	3-9
VII.	CONCLUSIONES	10
VIII.	RECOMENDACIONES	10

INFORME DE SERVICIO RELACIONADO

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 60.4 DEL TUO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 31 DE MAYO DE 2024

I. ORIGEN

El presente servicio relacionado denominado "Verificación del Cumplimiento del Numeral 60.4 del artículo 60 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General", dispuesto por el Órgano de Control Interno (OCI) del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA¹ en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley n.º 27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y su reglamento; así como también, en cumplimiento con lo programado en el Plan Anual de Control 2024.

II. OBJETIVO

El objetivo del servicio relacionado es la publicación del reporte trimestral que contiene las verificaciones las quejas y/o denuncias que los administrados han presentado ante la entidad y el Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, contra los funcionarios o servidores públicos del SERPAR LIMA, por presuntas irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" (en adelante TUO de la Ley n.º 27444), y si estos han sido informados, sobre el trámite y las acciones que la entidad ha desarrollado o adoptado.



III. ALCANCE

El presente servicio relacionado comprende las denuncias recibidas por la entidad y el Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, y si estos han sido informados sobre el trámite y las acciones que se han desarrollado o adoptado, durante el periodo de 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024, por presuntas irregularidades o incumplimientos de las obligaciones establecidas para la entidad y sus funcionarios y servidores públicos, en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General".

IV. BASE LEGAL

La normativa aplicable al presente servicio de control es la siguiente:

- Ley n.º 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002, y sus modificatorias.
- Ley n.º 28716 Ley de Control Interno de las entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006.
- Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.
- Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, que aprueba las Normas Generales de Control Gubernamental, publicada el 24 de diciembre de 2021, y sus modificatorias.

¹ Marco de las facultades asignadas a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control mediante la Ley n.º 27785

V. ANTECEDENTES

El servicio relacionado denominado "Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la entidad, sus funcionarios y servidores públicos, según lo establecido en el numeral 60.4, del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que regula el rol de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional con relación a la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo (comprende los artículos 29 al 60) del citado marco normativo, que establecen lo siguiente:

"(...)

Artículo 60.- Rol de la Contraloría General y de los órganos de control interno

- 60.1 Corresponde a la Contraloría General de la República y a los órganos de control interno de las entidades, en el marco de la Ley N 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verificar de oficio que las entidades y sus funcionarios y servidores públicos cumplan con las obligaciones que se establecen en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título, II Procedimiento Administrativo, de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 60.2 Los administrados podrán presentar denuncias ante los órganos de control interno de las entidades, que forman parte del Sistema Nacional de Control, o directamente ante la Contraloría General de la República, contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.
- 60.3 Es obligación de los órganos de control interno de las entidades o de la Contraloría General de la República que conocen de las denuncias informar a los denunciantes sobre el trámite de las mismas y sobre las acciones que se desarrollen, o las decisiones que se adopten, como resultado de las denuncias en relación a las irregularidades o incumplimientos que son objeto de denuncia.
- 60.4 El jefe o responsable del órgano de control interno tiene la obligación de realizar trimestralmente un reporte, que deberá remitir al titular de la entidad para que disponga que en un plazo no mayor de 5 días hábiles se publique en el respectivo portal web de transparencia institucional, en el que dará cuenta de las acciones realizadas, o de las decisiones adoptadas, en relación a las denuncias que reciba contra los funcionarios o servidores públicos que incumplan las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este dispositivo."



VI. COMENTARIOS

A efectos del cumplimiento del artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúa los comentarios siguientes:

6.1 Denuncias y quejas formuladas contra funcionarios y servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones relativas a los procedimientos administrativos, presentadas ante la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA.

Al respecto, es preciso mencionar que, durante el periodo de evaluación de 1 de marzo de 2024 al 30 de mayo de 2024, se han realizados requerimientos a través, de oficios dirigidos al secretario general de la Entidad, con la finalidad de solicitar información, tal como detalla a continuación:

a) Respecto del periodo de marzo de 2024

El Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000026-2024-SERPAR-LIMA-OCI de 30 de abril de 2024, solicitó al Secretario General del SERPAR LIMA, información sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los administrados mediante Mesa de Partes Física y/o Virtual, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA, correspondiente al mes de marzo de 2024.

En tal sentido, Secretaría General del SERPAR LIMA, a través del Proveído n.º D000315-2024-SERPAR-LIMA-SG de 3 de mayo de 2024, derivó a la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, para que realice la atención del requerimiento antes mencionado.

Al respecto, la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, a través del Informe n.º D000080-2024-SERPAR-LIMA-SGGD de 7 de mayo de 2024, informó al Secretario General del SERPAR LIMA, que durante el periodo comprendido al mes de marzo de 2024, existe una (1) queja y/o denuncia sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA; Por lo que, adjunta la siguiente documentación:



- Memorando n.º D000064-2024-SERPAR-LIMA-GAJ de 1 de abril de 2024, elaborado por la gerencia de Asesoría Jurídica, donde solicita a la subgerencia de Gestión Documentaria la remisión de las copias certificadas de la Carta n.º D000158-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de 15 de agosto de 2023, donde se atendió el pedido del señor Dennis Errol Aguirre de la Cruz.
- Informe n.º D000054-2024-SERPAR-LIMA-SGGD de 2 de abril de 2024, elaborado por la subgerencia de Gestión Documentaria, donde remite a la gerencia de Asesoría Jurídica, copias certificadas de la Carta n.º D000158-2023-SERPAR-LIMA-GAJ de 15 de agosto de 2023.
- Correo electrónico de 1 de setiembre de 2023, donde el personal de la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, a través del correo electrónico: apoyo-sgd1@serpar.gob.pe, remitió adjunto al correo la Carta n.º D000158-2023-SERPAR-LIMA-GAJ, al correo de destino, siendo: daquirre@dac.pe, y con CC: ventas@dac.pe, pertenecientes a la empresa DAC BRANDS S.A.C.
- Copia simple de las denuncias presentadas por la empresa DAC BRANDS S.A.C., identificada con RUC n.º 20608993593, debidamente representada por el gerente general Dennis Errol Aguirre de la Cruz, identificada con DNI n.º 40368517, siendo las siguientes quejas y/o denuncias:
 - Carta s/n. recepcionado el 20 de marzo de 2024; designado con número de Expediente n.º 2024-1743, y con Asunto: Respuesta inmediata por incurrir en faltas administrativas y abuso de autoridad cumpliéndose los tiempos de Ley., a los Expedientes: 2022-6244; 2023-691; 2023-947; 2023-1183; 2023-1481. Solicitando la declaratoria del Silencio Administrativo Positivo por ser de Ley y la emisión de la Resolución correspondiente autorizando la desinstalación de la Torre Mini Polar de medidas 8.00 x 4.00 ubicada dentro del Parque Defensores de Lima – SERPAR, en la Av. Defensores de Lima CDRA. 5 cruce con la

prolongación de la Av. San Juan (Pista nueva) frente al colegio Fe Alegría paradero pileta ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.

- Carta s/n. recepcionado el 13 de marzo de 2023; designado con número de Expediente n.º 2023-1481, y con Asunto: Respuesta inmediata por incurrir en faltas administrativas y abuso de autoridad cumpliéndose los tiempos de Ley., a los Expedientes: 2022-6244; 2023-691; 2023-947; 2023-1183. Solicitando la declaratoria del Silencio Administrativo Positivo por ser de Ley y la emisión de la Resolución correspondiente autorizando la desinstalación de la Torre Mini Polar de medidas 8.00 x 4.00 ubicada dentro del Parque Defensores de Lima – SERPAR, en la Av. Defensores de Lima CDRA. 5 cruce con la prolongación de la Av. San Juan (Pista nueva) frente al colegio Fe Alegría paradero pileta ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.
- Carta s/n. recepcionado el 24 de febrero de 2023; designado con número de Expediente n.º 2023-1183, y con Asunto: Respuesta al Expediente 2023-947 presentado el 13 de febrero de 2023, en mesa de partes solicitando declaratoria del Silencio Administrativo Positivo por ser de Ley y la emisión de la Resolución correspondiente autorizando la desinstalación de la Torre Mini Polar de medidas 8.00 x 4.00 ubicada dentro del Parque Defensores de Lima – SERPAR, en la Av. Defensores de Lima CDRA. 5 cruce con la prolongación de la Av. San Juan (Pista nueva) frente al colegio Fe Alegría paradero pileta ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.
- Carta s/n. recepcionado el 13 de febrero de 2023; designado con número de Expediente n.º 2023-947, y con Asunto: Solicito la aplicación del Silencio Administrativo Positivo – Artículo 37 TUO Ley 27444 – Decreto Supremo 004-2019-JUS-LPAG.
- Carta s/n. recepcionado el 2 de febrero de 2023; designado con número de Expediente n.º 2023-691, y con Asunto: Respuesta al Expediente 2022-6238 presentado el 22 de noviembre de 2023, en mesa de partes solicitando la desinstalación de la Torre Mini Polar de medidas 8.00 x 4.00 ubicada dentro del Parque Defensores de Lima – SERPAR, en la Av. Defensores de Lima CDRA. 5 cruce con la prolongación de la Av. San Juan (Pista nueva) frente al colegio Fe Alegría paradero pileta ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.
- Carta s/n. recepcionado el 22 de noviembre de 2022; designado con número de Expediente n.º 2022-6244, y con Asunto: Autorización para la desinstalación de la Torre Mini Polar de medidas 8.00 x 4.00 ubicada dentro del Parque Defensores de Lima – SERPAR, en la Av. Defensores de Lima CDRA. 5 cruce con la prolongación de la Av. San Juan (Pista nueva) frente al colegio Fe Alegría paradero pileta ciudad de Dios – San Juan de Miraflores.



Siguiendo la línea de ideas, el Secretario General del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000145-2024-SERPAR-LIMA-SG de 7 de mayo de 2024, informó al Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, que de la revisión a la documentación recibida por Mesa de Partes Presencial y Virtual, durante el mes de marzo de 2024, se ha encontrado una (1) denuncia, siendo el siguiente:

- Sr. Dennis Errol Aguirre De La Cruz – DAC – BRANDS S.A.C. Carta s/n. de 20 de marzo de 2024, y que actualmente se encuentra en el despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su atención y respuesta.

b) Respecto del periodo de abril de 2024

El Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000033-2024-SERPAR-LIMA-OCI de 24 de mayo de 2024, solicitó al Secretario General del SERPAR LIMA, información sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los administrados mediante Mesa de Partes Física y/o Virtual, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA, correspondiente al mes de abril de 2024.

Al respecto, el Secretario General del SERPAR LIMA, a través del Proveído n.º D000377-2024-SERPAR-LIMA-SG de 27 de mayo de 2024, derivó a la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, con la indicación de dar respuesta a lo solicitado por el OCI – SERPAR LIMA, y proyectar oficio para dar respuesta.

En tal sentido, la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, a través del Informe n.º D000089-2024-SERPAR-LIMA-SGGD de 28 de mayo de 2024, remitido al Secretario General del SERPAR LIMA, informó que se procedió a la revisión de la documentación recibida por el Sistema de Gestión Documentaria, Mesa de Partes Virtual y Física de la Entidad y no se ha encontrado ninguna denuncia ciudadanas, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA. Asimismo, adjuntó copia simple del pantallazo del correo electrónico, con la imagen del Sistema de Trámite Documentario – SGD.



Siguiendo la línea de ideas, el Secretario General del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000178-2024-SERPAR-LIMA-SG de 30 de mayo de 2024, informó al Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, que de la revisión a la documentación recibida por Mesa de Partes Presencial y Virtual, durante el mes de abril de 2024, no se ha encontrado ninguna denuncia ciudadanas, sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA. Asimismo, adjuntó copia simple del pantallazo del correo electrónico, con la imagen del Sistema de Trámite Documentario – SGD.

c) Respecto del periodo de mayo de 2024

El Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000037-2024-SERPAR-LIMA-OCI de 11 de junio de 2024, solicitó al Secretario General del SERPAR LIMA, información sobre las quejas y/o denuncias presentadas por los administrados mediante Mesa de Partes Física y/o Virtual, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA, correspondiente al mes de mayo de 2024.

Al respecto, el Secretario General del SERPAR LIMA, a través del Proveído n.º D000411-2024-SERPAR-LIMA-SG de 12 de junio de 2024, derivó a la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, con la indicación de dar respuesta a lo solicitado por el OCI – SERPAR LIMA, presentando el informe en los plazos establecidos.

Al respecto, la subgerencia de Gestión Documentaria del SERPAR LIMA, a través del Informe n.º D000095-2024-SERPAR-LIMA-SGGD de 13 de junio de 2024, informó al Secretario General del SERPAR LIMA, que durante el periodo comprendido al mes de mayo de 2024, existen cuatro (4) queja y/o denuncia sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60º, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA; siendo las siguientes:

1. Carta s/n. designado con número de Expediente n.º 2024-2942 registrado el 10 de mayo de 2024, presentado por la Contraloría General de la República, el cual derivó la denuncia recaída en el Expediente n.º 0820230333374 del 2 de octubre del 2023, respecto al incumplimiento de liquidación de beneficios sociales de la ex servidora Carmen Torres Loayza.
2. Carta s/n. designado con número de Expediente n.º 2024-3011 registrado el 15 de mayo de 2024, presentado por la empresa GRUPO FONTANA S.A.C., respecto de la queja por defecto de tramitación en procedimiento de reconocimiento de deuda de crédito devengado.
3. Carta s/n. designado con número de Expediente n.º 2024-3012 registrado el 15 de mayo de 2024, presentado por la empresa BAUH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L., respecto de la queja por defecto de tramitación en procedimiento de reconocimiento de deuda de crédito devengado.
4. Carta s/n. designado con número de Expediente n.º 2024-3460 registrado el 30 de mayo de 2024, presentado por la administrada señora CARMEN ROXANA BASURTO LAVANDA, que interpuso denuncia y solicitó se proceda a iniciar la verificación de las inconductas funcionales y disponga las medidas disciplinarias.

Asimismo, se adjunta tres (3) documentos que forman parte de la contestación que la entidad realizó a los administrados; siendo los siguientes:

1. Carta n.º D000009-2024-SERPAR-LIMA-SG de 27 de mayo de 2024, elaborado por el Secretario General del SERPAR LIMA, con Asunto: Respuesta a queja por defecto de trámite, en atención del Expediente n.º 2024-3011 de 15 de mayo de 2024, presentado por la empresa GRUPO FONTANA S.A.C.
2. Carta n.º D000010-2024-SERPAR-LIMA-SG de 30 de mayo de 2024, elaborado por el Secretario General del SERPAR LIMA, con Asunto: Respuesta a queja por defecto de trámite, en atención del Expediente n.º 2024-3012 de 15 de mayo de 2024, presentado por la empresa BAUH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.
3. Carta n.º D000110-2024-SERPAR-LIMA-SGRH de 3 de junio de 2024, elaborado por la subgerente de Recursos Humanos del SERPAR LIMA, con Asunto: Se solicita la subsanación de los documentos correspondientes a su apelación, en atención del Expediente n.º 2024-3460 de 15 de mayo de 2024, presentado por la administrada señora CARMEN ROXANA BASURTO LAVANDA.

Siguiendo la línea de ideas, el Secretario General del SERPAR LIMA, a través del Oficio n.º D000189-2024-SERPAR-LIMA-SG de 18 de junio de 2024, informó al Órgano de Control

Institucional del SERPAR LIMA, que de la revisión a la documentación recibida por Mesa de Partes Presencial y Virtual, durante el mes de mayo de 2024, se ha encontrado cuatro (4) denuncias.

Sobre el particular, es preciso mencionar que de la revisión a la documentación remitida por la entidad, se ha observado que, durante el periodo de 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024, se han recepcionado en total cinco (5) quejas y/o denuncias presentadas por los administrados mediante Mesa de Partes Física y/o Virtual, en relación al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I Disposiciones Generales, del Título II Del Procedimiento Administrativo, en el marco del artículo 60°, numeral 60.4 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y de los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERPAR LIMA, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1

Quejas y/o denuncias presentadas durante el periodo de 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024

N.°	N.° de Expediente	Fecha de ingreso	Denunciante	Asunto	Área de Atención	Evaluación del Auditor	Calificación del Auditor
1	2024-1743	20/03/24	Dennis Aguirre de la Cruz	Solicita respuesta inmediata por incurrir en faltas administrativas y abuso de autoridad, solicita declaratoria del silencio administrativo y la emisión de la Resolución correspondiente.	Gerencia de Asesoría Jurídica	Se encuentra recabando información para su posterior atención.	No Atendido.
2	2024-2942	10/05/24	Contraloría General de la República	Deriva denuncia Exp. N° 0820230333374 del 02/10/23 referente al cumplimiento de liquidación de beneficios sociales de la ex servidora Carmen Torres Loayza.	Secretaría General	Se encuentra en el área antes mencionada para su posterior atención.	No Atendido.
3	2024-3011	15/05/24	Grupo Fontana S.A.C.	Presenta queja por defecto de tramitación en procedimiento de reconocimiento de deuda de crédito devengado.	Gerencia de Administración y Finanzas	Se remitió al administrado la Carta n.° D0009-2024-SERPAR-LIMA-SG de 27 de mayo de 2024, en atención del requerimiento.	Atendido.
4	2024-3012	15/05/24	Bauh Ingeniería y Construcción E.I.R.L.	Presenta queja por defecto de tramitación en procedimiento de reconocimiento de deuda de crédito devengado.	Gerencia de Administración y Finanzas	Se remitió al administrado la Carta n.° D00010-2024-SERPAR-LIMA-SG de 30 de mayo de 2024, en atención del requerimiento.	Atendido.



[Handwritten signature]

5	2024-3460	30/05/24	Carmen Roxana Basurto Lavanda.	Interpone denuncia y solicita se proceda a iniciar la verificación de las inconductas funcionales que denuncia y disponga las medidas disciplinarias.	Subgerencia de Recursos Humanos	Se remitió al administrado la Carta n.º D00110-2024-SERPAR-LIMA-SGRH de 3 de junio de 2024, en atención del requerimiento.	Atendido.
---	-----------	----------	--------------------------------	---	---------------------------------	--	-----------

Fuente: Oficios n.º D000145, y D000189-2024-SERPAR-LIMA-SG de 7 de mayo, y 18 de junio de 2024.

Elaborado por: Equipo de Servicio Relacionado.

Al respecto, resulta importante mencionar que los numerales 169.2 y 169.5 del artículo 169º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, señalan que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, quien resuelve la queja dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes, emitiéndose el documento de la contestación y atención de dicho requerimiento; asimismo, de ser el caso se dicta en la misma documentación las medidas correctivas pertinentes y se dispone las acciones necesarias para sancionar al responsable.

Por lo cual, considerando la normativa antes mencionada, existen dos (2) quejas y/o denuncias señaladas en el Cuadro n.º 1, que debieron emitirse el documento de respuesta por parte de los funcionarios responsables de su atención y darse por atendida dicho caso, interpuesta por los administrados.

En tal sentido, la situación antes descrita denota que las dos (2) quejas y/o denuncias no han sido tramitadas de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley n.º 27444, no advirtiéndose pronunciamiento por parte de los funcionarios competentes al no haber emitido el documento de contestación que declare la atención del requerimiento.

6.2 Denuncias y quejas formuladas contra funcionarios y servidores públicos por incumplimiento de sus obligaciones relativas a los procedimientos administrativos, presentadas ante el Órgano de Control Institucional de SERPAR LIMA.

Considerando lo dispuesto en el numeral 60.2 del artículo 60º del TUO de la ley 27444, se procedió a revisar la documentación recibida por este Órgano de Control Institucional durante el período de 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024, verificándose que no se ha recibido ninguna queja o denuncia contra funcionarios o servidores públicos de la Entidad, referidas al incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II Procedimiento Administrativo, de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, durante el periodo de evaluación, se han recepcionado cinco (5) quejas y/o denuncias relativas al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I, Disposiciones Generales, del Título II, Procedimiento Administrativo, del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

VII. CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación recepcionada por la entidad y el Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA, efectuada en el marco de lo dispuesto en el numeral 60.4 del artículo 60° del TUO de la Ley n.º 27444, durante el periodo del 1 de marzo de 2024 al 31 de mayo de 2024, el Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, recepcionó cinco (5) quejas y/o denuncias, respecto de las cuales; dos (2) quejas y/o denuncias no se advierten que existe documento de contestación por parte de la autoridad competente que atienda las quejas y/o denuncias interpuestas; situación que evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo I "Disposiciones Generales" del Título II "Procedimiento Administrativo" del TUO de la Ley n.º 27444 – "Ley de Procedimiento Administrativo General". (Comentarios n.º 6.1, y 6.2)

VIII. RECOMENDACIONES

De los comentarios y la conclusión expuesta, este Órgano de Control Institucional del SERPAR LIMA considera pertinente recomendar:

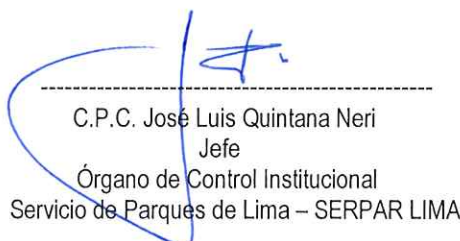
1. Al Secretario General del SERPAR LIMA, que de conformidad con lo establecido en el numeral 60.4 del artículo 60° del TUO de la Ley n.º 27444, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, se publique el presente informe en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad. (Conclusión n.º 7.1)
2. A los funcionarios y/o servidores públicos del SERPAR LIMA, realicen la atención de las quejas y/o denuncias interpuestas por los administrados, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley n.º 27444. (Conclusión n.º 7.1)

Lima, 21 de junio de 2024



Abog. Carlos Henry Quispe Martínez
C.A.L. N.º 84414
Auditor Responsable
OCI – SERPAR LIMA

El suscrito, en calidad de jefe del Órgano de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, hace suyo el contenido del presente Informe de Servicio Relacionado y lo suscribe:



C.P.C. José Luis Quintana Neri
Jefe
Órgano de Control Institucional
Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA